

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Auto No. 012

( 22 FEB 2024 )

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 641"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 de 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012; y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante el **radicado No. E1-2021-43370 del 10 de diciembre de 2021** (VITAL 4800090049887921034 de 30 de noviembre de 2021), la Dirección Territorial de Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **5347,7673 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Orito, Putumayo.

Que, por medio del **radicado No. 2102-E2-2022-01194 del 15 de marzo de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a la Dirección Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presentara *"Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, o instrumento de ordenamiento territorial vigente, para las veredas El Prado y Jerusalén del municipio de Orito (Putumayo)"* y *"Copia del acto administrativo de microfocalización de las veredas El Prado y Jerusalén, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Lo anterior por cuanto no son mencionadas en el artículo 1° de la Resolución RP 00458 del 22 de mayo de 2017"*.

Que, a través del **radicado No. E1-2022-13750 del 25 de abril de 2022** (VITAL No. 3500090049887922016 del 18 de abril de 2022), la Dirección Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE**



*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 641"*

**TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** manifestó que *"...desplegó las acciones pertinentes a fin de la consecución de lo requerido, para lo cual remitió oficio a la Secretaría de Planeación Municipal de Orito sin obtener respuesta a la fecha; razón por la cual resulta imperioso se nos otorgue una prórroga..."*

Que, por medio de los **radicados No. E1-2022-17212 del 19 de mayo de 2022** (VITAL No. 3500090049887922025 del 17 de mayo de 2022) y **1-2022-18047 del 26 de mayo de 2022** (VITAL 3500090049887923060 de 18 de mayo de 2023), la Dirección Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** allegó el certificado de uso del suelo de las veredas El Prado y Jerusalén del municipio de Orito (Putumayo) y aclaró que *"... la Resolución RP 00458 del 22 de mayo de 2017... consagra la información cartográfica oficial contenida por el IGAC para la época de expedición del acto, misma que sirvió de soporte técnico para la delimitación del polígono a microfocalizar, aclarando que existe desactualización en el registro cartográfico por parte de la autoridad catastral, razón por la que no se incluyen las veredas Los Prados y Jerusalén, las cuales se encuentran inmersas en el shape del área impactada."*

Que, en respuesta al radicado No. E1-2022-13750 de 2022, mediante el **radicado No. 2102-E2-2022-03120 del 27 de mayo de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó a la solicitante que continuaría atenta a la presentación de tal información, para proceder a dar inicio al respectivo trámite administrativo de sustracción.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 221 del 05 de julio de 2022**, mediante el cual ordenó la apertura del expediente **SRF 641** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 06 de julio de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 07 de julio del mismo año.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<sup>1</sup>

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 41 del 22 de junio de 2023**, a través del cual evaluó la documentación presentada por la Dirección Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, advirtiendo la ausencia de información técnica relevante.

<sup>1</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/11/Auto-221-de-2022.pdf>

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 641"*

Que, del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

**"(...) 3. CONSIDERACIONES**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, por medio del radicado No. E1-2021-43370 del 10 de diciembre de 2021, presentó solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

A través del Auto No. 221 del 05 de julio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio apertura del expediente SRF 641 y dispuso dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959 para la "Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011", en el municipio de Orito, departamento de Putumayo.

- En ese sentido, de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 3º de la Resolución No. 629 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento", se tienen las siguientes consideraciones:

**1. Acto administrativo por medio del cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior se pronuncie sobre la pertinencia y oportunidad de la consulta Previa (corresponde a los requisitos 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012):**

La UAEGRTD mediante radicado No. E1-2021-43370 del 10 de diciembre de 2021, remite la Resolución Número ST-1521 de 09 noviembre 2021, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que se relaciona el área solicitada en sustracción, precisando que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa asociada a la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la ley 1448 de 2011, **no procede la realización del proceso de consulta previa.**

Revisado el acto administrativo en mención, se puede identificar que las coordenadas adjuntas en la Resolución Número ST-1521 de 09 noviembre 2021, corresponden al polígono envolvente de 5347,7673 hectáreas solicitada en sustracción, donde se encuentran inmersos los 18 predios. Por lo anterior, se puede establecer que el acto administrativo que allega la UAEGRTD aplica para cada predio involucrado en la solicitud de sustracción.

**2. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.**

Se identifica que la UAEGRTD allega la certificación de uso de suelo rural expedidos por la secretaria de Planeación de Orito mediante oficio remitido en el radicado No. E1-2022-17212 del 19 de mayo de 2022, donde se detalla las características geográficas, físicas y uso de suelo: bosque primario intervenido, rastrojo bajo y agropecuario, para cada una de las veredas objeto de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía: La Serranía, Playa Nueva, El Pital, Las Américas, Villa de Leyva, Los Ríos, Nuevo Horizonte, Quebrada Honda, Jerusalén y El Prado.

No obstante, dicho certificado no relaciona información predial o geoespacial (coordenadas) que permita verificar que en efecto corresponden a los predios sobre los que se enmarca la solicitud de sustracción, motivo por el cual ante la inexistencia de dicha información dentro del certificados de uso del suelo, es necesario que la UAEGRTD allegue el respectivo certificado individualizado para cada uno de los predios vinculados a la solicitud de sustracción.

Por otro lado, es de precisar que la certificación de uso del suelo para el presente trámite es

**"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 641"**

un documento a partir del cual se identifica si las áreas solicitadas en sustracción se ubican en zonas de alto riesgo no mitigable de acuerdo con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial.

Lo anterior, debido a que como no se relaciona la referida información en el certificado allegado, este Ministerio procedió a realizar la verificación cartográfica del área solicitada en sustracción, con respecto al Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa del Servicio Geológico Colombiano.

Producto del análisis realizado fue posible identificar inicialmente que, el área solicitada en sustracción presenta zonas con amenazas por remoción en masa en diferentes predios, en una escala de media a alta, es decir que se evidencia la susceptibilidad de presentar deslizamientos en el área de estudio (Figura 2). No obstante, dado que el Servicio Geológico Colombiano podría representar información general, es necesario que la UAEGRTD soporte la existencia o no de zonas de alto riesgo no mitigable para las áreas solicitadas, a partir de las certificaciones de uso del suelo, basadas en el respectivo instrumento de ordenamiento territorial.

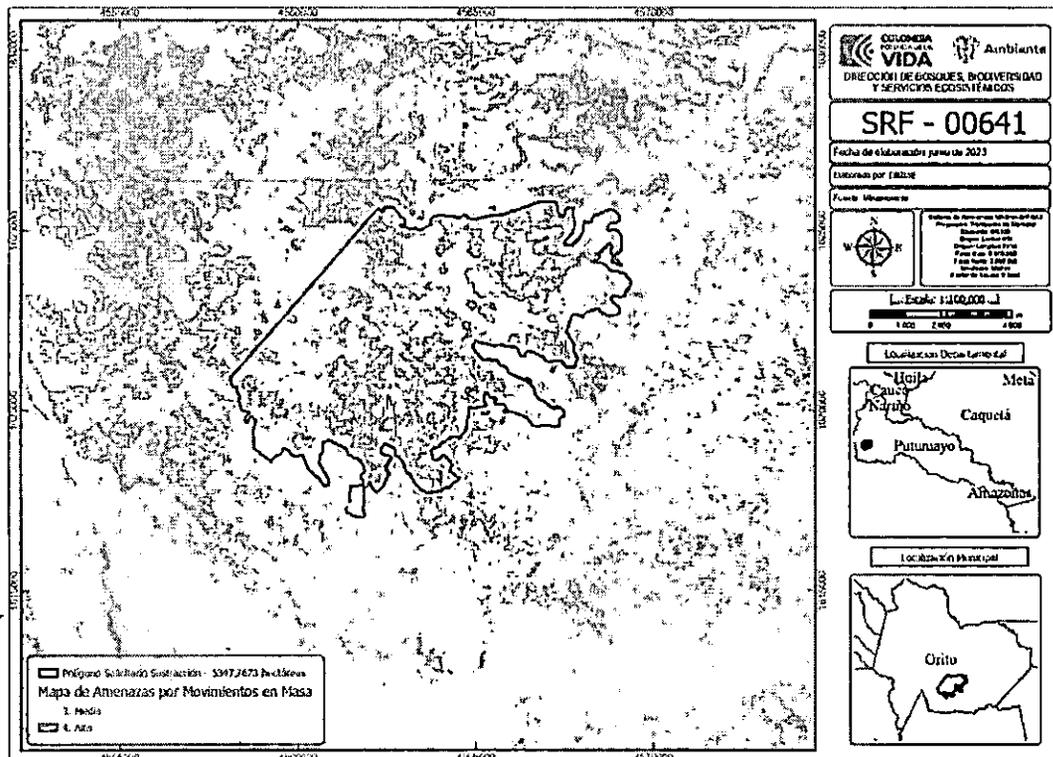


Figura 2. Susceptibilidad por remoción en masa en predios solicitados en sustracción. Fuente: Minambiente, 2023.

De esta manera, desde el punto de vista técnico se indica que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD deberá aportar los certificados de uso del suelo de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal para las áreas solicitadas en sustracción con la totalidad de predios, donde además se indique si se ubican en zonas de alto riesgo no mitigable.

3. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

En lo que se refiere al acto administrativo de microfocalización para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la UAEGRTD presentó copia de la Resolución Número RP 00458 del 22 de mayo de 2017, por el cual se microfocaliza las veredas: "(...) Osiris, San Vicente del Luzón, El Pital, Playa Nueva, Guayabal, La Esmeralda, El Caldero, La Florida, La Serranía, Monserrate, Quebradon, San Juan de las Palmeras, La Venada, Silvania, Las Acacias, El Quebradon,

**"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 641"**

*Brisas del Quebradon, Campo Bello, El Líbano, Arauca, Las Américas, Los Ríos, Villa de Leyva, Nuevo Horizonte, Quebrada Honda, La Pedregosa, Cabañas del Guamuez, Brisas del Guamuez, Monte Bello, municipio de Orito Zona 2, departamento de Putumayo. (...)"*

*Sin embargo, dentro del acto administrativo de microfocalización no se encuentran identificadas las veredas: El Prado donde se ubica el polígono "ID1050022" y Jerusalén donde se ubican los polígonos "ID 1041081 y 1039187".*

*Así mismo, mediante radicado No. E1-2022-17212 del 19 de mayo de 2022, la UAEGRTD menciona que referente al acto administrativo de microfocalización de las veredas El Prado y Jerusalén, es menester precisar que el citado acto administrativo consagra la información cartográfica oficial contenida por el IGAC para la época de expedición del acto, misma que sirvió de soporte técnico para la delimitación del polígono a micro focalizar, aclarando que existe desactualización en el registro cartográfico por parte de la autoridad catastral, razón por la que no se incluyen las veredas Los Praços y Jerusalén, las cuales se encuentran inmersas en el Shape del área impactada.*

*En ese sentido, hasta tanto no se obtenga la Resolución de microfocalización que incluya todos los polígonos de predios y las veredas listadas en la presente solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, este Ministerio no podrá surtir la evaluación de la presente solicitud, dado a que no estaría cumpliendo a cabalidad con el requisito contenido en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución No. 629 de 2012.*

- 4. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.**

*La UAEGRTD puntualiza que la solicitud se enmarca en un total de 18 predios, relacionados en la figura 3 (tomada de la tabla 1 de la información técnica del presente concepto- predios con su respectiva área y naturaleza jurídica).*

#	ID	Vereda y/o corregimiento	Nombre predio	Área	Presunta naturaleza jurídica	FMI	Explicación
1	1038387	El Pital	El Mirador	16,4934	Propiedad	442-53922	Propiedad folio con antecedente registral de adjudicación.
2	1053245	Quebrada Honda		6,3149	Ocupación	442-80349	El folio obedece la apertura ordenada por la URT
3	1050022	El Prado	Las Deñas	24,1198	Propiedad	442-63793	Propiedad folio con antecedente registral de adjudicación.
4	194495	La Serranía	El pomo	13,8108	Ocupación	442-80164	El folio obedece la apertura ordenada por la URT
5	1041081	Jerusalén	La Vega	12,1297	Ocupación	442-79039	El folio obedece la apertura ordenada por la URT
6	1039187	Jerusalén	Jerusalén	59,3203	Ocupación	442-79941	El folio obedece la apertura ordenada por la URT
7	71023	La Serranía	Las Palmeras	49,6518	Ocupación	442-75910	El folio obedece la apertura ordenada por la URT
8	1041208	La Serranía		3,8772	Ocupación	442-79400	El folio obedece la apertura ordenada por la URT
9	125011	Las Américas	La Florida	14,2551	Propiedad	442-66159	Propiedad folio con antecedente registral de adjudicación.
10	181161	Playa Nueva	Casa Finca	21,7099	Propiedad	442-66633	Propiedad folio con antecedente registral de adjudicación.
11	899026	Playa Nueva	La Conguera	87,8187	Propiedad	442-70560	Propiedad folio con antecedente registral de adjudicación.
12	203453	Quebrada Honda	La Esmeralda	26,8196	Propiedad	442-70250	Propiedad folio con antecedente registral de adjudicación.
13	203459	Quebrada Honda	La Montaña	6,0715	Ocupación	442-79935	El folio obedece la apertura ordenada por la URT
14	206288	Quebrada Honda	La Papayita	105,1324	Ocupación	442-76895	El folio obedece la apertura ordenada por la URT
15	1042800	Quebrada Honda	El Luzón	61,2899	Propiedad	442-66432	Propiedad folio con antecedente registral de adjudicación.
16	25131	Playa Nueva	El Fio	3,9955	Propiedad	442-65395	Propiedad folio con antecedente registral de adjudicación.
17	78260	Quebrada Honda	Alto Cielo	77,7094	Propiedad	442-63684	Propiedad folio con antecedente registral de adjudicación.
18	51516	Villa Do Leiva	Las Palmeras	20,4343	Propiedad	442-66608	Propiedad folio con antecedente registral de adjudicación.

**Figura 3. Tabla predios solicitados en restitución de tierra**

Fuente: tomada de la tabla 1 de la información técnica del presente concepto técnico.

*De lo anterior, al contrastar el área que solicitan para sustracción, con las hectáreas que suman los predios citados en la anterior tabla (Figura 3 "Tabla predios solicitados en restitución de tierra") y al materializar las hectáreas en el Shape file de la solicitud, se logra evidenciar que los predios que se solicitan para la sustracción suman 610,9542 hectáreas, pero la cartografía presentada no corresponde a los 18 predios relacionados, sino a un área envolvente que suma 5347,7673 hectáreas, lo que representa una diferencia significativa de*

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 641”*

4736,8131 hectáreas, de las cuales no hay sustento para la solicitud de sustracción.

En ese sentido, la UAEGRTD deberá aclarar el área (hectáreas) solicitada para sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, la cual debe ser igual a la totalidad de los predios listados dentro del polígono global de sustracción.

Por otro lado, se evidencia un traslape con Sustracción Definitiva de Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959 “Resolución 128 de 1966” relacionado con Adjudicación de baldíos de 0,0194 hectáreas como se evidencia en la siguiente figura.

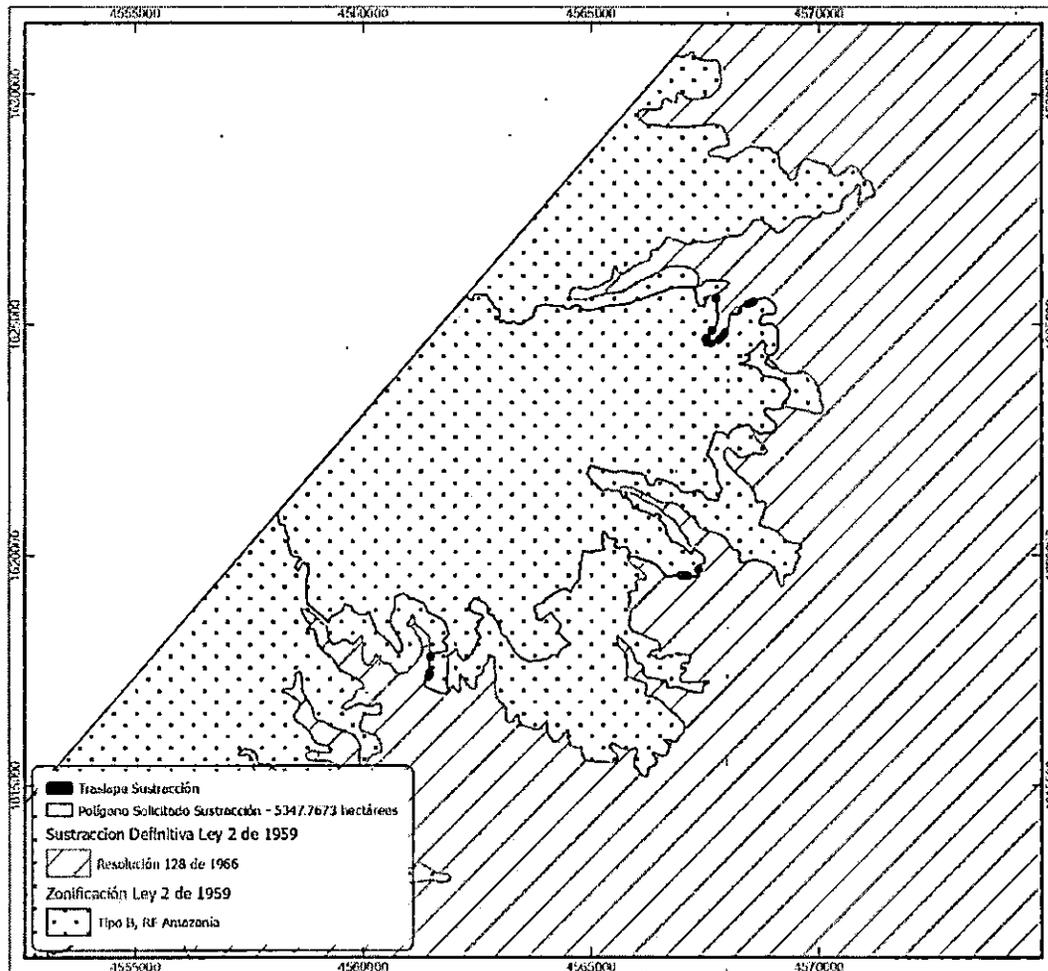


Figura 4. Verificación coordenadas solicitud de sustracción definitiva

Fuente: Minambiente, 2023.

**5. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución.**

De acuerdo con el artículo 4º de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD deberá presentar la siguiente información técnica:

1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (Shape file\*.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

En este sentido, de acuerdo a la materialización cartográfica de las coordenadas que forman los vértices de la poligonal del área solicitada en sustracción definitiva por la UAEGRTD (información ubicada dentro del radicado No. E1-2021-43370 del 10 de diciembre de 2021), se evidenció que el área objeto de interés ubicada en el municipio

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 641”*

*de Orito en el departamento de Putumayo, se traslapa con el área de Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959, en la zona Tipo B (Figura 4) definidas por la Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013 que adoptó su zonificación y ordenamiento.*

*Sin embargo y de acuerdo a la revisión cartográfica, las coordenadas de los polígonos de los predios corresponden a un área diferente a las hectáreas que conforman el polígono solicitado en sustracción de 5347,7673 hectáreas. Por lo anterior, la UAEGRTD deberá aclarar su solicitud de sustracción, en lo correspondiente a los polígonos que se solicitan y que deberán corresponder a cada uno de los predios, tal como se mencionó en este documento, en lo referente al numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012.*

- *Por otra parte, de acuerdo a las excepciones que se establecen en el artículo 10º de la Resolución No. 629 de 2012, en la cual se hace referencia “(...) No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares (...)”, se realizó la revisión de la información cartográfica para analizar la relación entre las áreas solicitadas para sustracción definitiva con las áreas de importancia ambiental, entre las cuales se realizó los cruces con:*

- *Áreas del SINAP.*
- *Reservas forestales protectoras-productoras*
- *Áreas con distinción internacional como Reservas de la Biósfera, AICAS, sitios Ramsar.*
- *Ecosistemas priorizados a nivel local, regional y nacional: humedales, páramos, bosque seco tropical, manglares, entre otros.*
- *Zonas Nacionales y Regionales de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.*
- *Otras Medidas Efectivas para la Conservación de la Biodiversidad Basadas en Áreas – OMEC.*

*De acuerdo con la verificación cartográfica, no presenta traslape con las áreas de importancia ambiental listadas anteriormente, por lo cual, se considera que la presente solicitud no se encuentra dentro de las excepciones contenidas en el artículo 10º de la Resolución No. 629 de 2012. (...)”*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012<sup>2</sup>, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto No. 221 del 05 de Julio de 2022, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 641** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva forestal de la Amazonía, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de orito (Putumayo)

Que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

<sup>2</sup> “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”



*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 641"*

Que, de acuerdo con el mencionado numeral, la información solicitada debe ser allegada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento que efectúe este Ministerio.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 41 de 22 de junio de 2023**, esta Dirección requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -JAEGRTD-** para que presente información técnica necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Orito, Putumayo.

Que, además de los requerimientos sugeridos por el mencionado concepto técnico, se solicitará a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -JAEGRTD-** que allegue información precisa de las 4736,8131 hectáreas respecto de las cuales no se presentó información, ni se evidenció su necesidad de exclusión de la reserva forestal; así como información cartográfica que permita verificar si el área micro focalizada coincide con el área solicitada en sustracción.

Que, una vez presentada la información requerida en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción en comento, a efectos de adoptar una decisión de fondo.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1. REQUERIR** a la Dirección Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -JAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Certificación de uso del suelo expedida por el municipio, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente, para cada uno de los 18 predios vinculados al área solicitada en



*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 641"*

sustracción, indicando de forma clara la categoría o tipo de suelo, así como la presencia o no de zonas de alto riesgo no mitigable.

2. Certificación de uso del suelo expedida por el municipio, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente, para cada uno de los predios que integran el área restante de 4736,8131 hectáreas respecto de la cual no se presentó información, indicando de forma clara la categoría o tipo de suelo, así como la presencia o no de zonas de alto riesgo no mitigable.
3. Archivo Excel con el listado de las coordenadas contenidas en el artículo 1° de la Resolución No. RP 00458 del 22 de mayo de 2017, a efectos de verificar que el área solicitada en sustracción coincide con el área micro focalizada.

En caso de que la mencionada resolución no comprenda la totalidad del área solicitada en sustracción, allegar el acto administrativo de microfocalización en donde se incluyan la totalidad de los predios solicitados en sustracción definitiva.

4. Listado de los predios que integran el área restante de 4736,8131 hectáreas respecto de la cual no se presentó información, con el correspondiente número de matrícula inmobiliaria, en caso de que cuenten con ella.
5. Información cartográfica de cada uno de los 18 predios identificados en la solicitud de sustracción, excluyendo las áreas previamente sustraídas.
6. Información cartográfica de cada uno de los predios que integran el área restante de 4736,8131 hectáreas, excluyendo las áreas previamente sustraídas.
7. En caso de no contar con la información necesaria para solicitar la sustracción de 5347,7673 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, ajustar el área o las áreas que se solicitan en sustracción, de manera que corresponda con los polígonos de cada uno de los predios identificados individualmente y excluya áreas previamente sustraídas. La información descriptiva y cartográfica del área o áreas solicitadas en sustracción deberá ser coincidente y cumplir con lo establecido en el numeral 4 del artículo 3° y el numeral 1 del artículo 4° de la Resolución 629 de 2012.

**ARTÍCULO 2. ADVERTIR** a la Dirección Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** que, vencido el plazo otorgado sin que allegue la información requerida, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial del Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**ARTÍCULO 4. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD**

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 641"*

**ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co)

**ARTÍCULO 5. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6. RECURSOS.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 22 FEB 2024

  
**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Helena González Torres / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE (2023)  
Revisó: Adriana Rueda / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE <sup>Ambiente</sup>  
Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE <sup>CD</sup>  
Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE <sup>CD</sup>  
Aprobó: 41 del 22 de junio de 2023  
Concepto técnico: Elissa Marcela Verjel Quintero / Ingeniera Ambiental GGIBRFN de la DBBSE (2022)  
Técnico evaluador: Nohora Yolanda Ardila González / Bióloga contratista del GGIBRFN de la DBBSE  
Técnico revisor: SRF 641  
Expediente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD  
Solicitante: "Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 641"  
Auto: Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011  
Proyecto: